

INFORMO: A la señora Juez que, se aportó por el apoderado de la parte actora, diligencia de notificación a la dirección física de la demandada **GLORIA MARÍA MONTOYA HENAO**. Va para decidir

Manizales, 03 de mayo de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HÉCTOR FABIO GÓMEZ FORERO
DEMANDADAS:	GLORIA MARÍA MONTOYA HENAO ANA RITA RAMÍREZ G
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00538-00

Se agregan al expediente, las diligencias tendientes a la notificación de la demandada **GLORIA MARÍA MONTOYA HENAO**, remitidas a la dirección física calle 66 No 11-113.

Analizada la citación, se tiene que la misma no puede tenerse como válida, toda vez que no reúne los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

El artículo 291 del Código General del Proceso establece “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le **informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”, en la citación enviada por el apoderado no se informó sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda con la remisión de la citación de conformidad a la normatividad citada y de ser necesario remita la notificación por aviso.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 074 DEL 06 DE MAYO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4611b967dc38408634fc418a6878067cdbdb4ac9db565e5793cfb97dea2f93**
Documento generado en 03/05/2024 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>